



Bolivia

DIAGNÓSTICO SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL SISTEMA JUDICIAL



CYRUS R. VANCE CENTER
FOR INTERNATIONAL JUSTICE



LAWYERS COUNCIL
for CIVIL & ECONOMIC RIGHTS



FLAM
FEDERACIÓN
LATINOAMERICANA
DE MAGISTRADOS



La versión digital de este documento se encuentra en el siguiente link <https://bit.ly/VCDJFLAM> y código QR:



Cyrus R. Vance Center for International Justice
y
Federación Latinoamericana de Magistrados

Publicación: Marzo de 2023



Índice

I. Introducción y contexto	1
II. El Órgano Judicial en Bolivia.....	1
III. Nominación, selección y nombramiento de jueces y magistrados.....	3
A. Jueces	3
B. Vocales	4
C. Magistrados	6
IV. Evaluaciones, ascensos, procesos disciplinarios y traslados.....	10
V. Capacitaciones	13
VI. Gestión del gobierno judicial, poderes administrativos y financieros.....	14
VII. Injerencias.....	15
VIII. Presupuesto	16
IX. Seguridad de los operadores judiciales	18
X. Corrupción en el sistema judicial.....	18
XI. Género	19
XII. Notas	21





I. Introducción y contexto

Este documento es parte de una serie de diagnósticos sobre la independencia del sistema judicial en Latinoamérica, que tienen por objetivo contar con información concreta y actualizada sobre los diferentes países de la región, visibilizar problemas y generar diálogos productivos con la comunidad nacional e internacional. Busca visibilizar, por un lado, los principales aspectos estructurales, normativos y de funcionamiento de la judicatura, y por otro, las complicaciones en materia de independencia judicial en esta jurisdicción. Resume los principales aspectos estructurales y normativos, y plantea las complicaciones que se presentan actualmente en materia de independencia judicial en esta jurisdicción. Esto incluye asuntos como la selección y nombramiento de magistrados y jueces, las evaluaciones, los ascensos, los procesos disciplinarios, las destituciones, la seguridad física y jurídica de los operadores judiciales, las injerencias de otras ramas del poder público en la administración de justicia, los casos de corrupción y la concentración de poderes administrativos y financieros, entre otros. También se estudian los avances que se han logrado mediante la adopción de normas y políticas encaminadas a mitigar estas complicaciones.

Este documento no pretende ser un análisis exhaustivo sobre la materia sino servir como guía resumida, y así brindar elementos de análisis y herramientas de investigación a quien la consulte desde cualquier contexto.

Este documento es producido por el *Cyrus R. Vance Center for International Justice* del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva Yorkⁱ y la Federación Latinoamericana de Magistrados como parte del proyecto de fortalecimiento de la judicatura independiente, con el apoyo de la **Fundación Tinker**.

El Estado Plurinacional de Bolivia y su rama judicial han sido objeto de análisis por parte de múltiples instancias nacionales e internacionales, incluyendo el reciente estudio del anterior Relator Especial para la independencia de los magistrados y abogados (“Relator Especial”), Diego García Sayán, sobre su visita a Bolivia en 2022 y sus conclusiones frente al estado del sistema judicial. También, en julio de 2021, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) presentó un Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos en el último trimestre del año 2019 que explica los problemas estructurales que afectan la protección de los derechos humanos y la estabilidad democrática. Finalmente, la Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos, una red compuesta por organizaciones de la sociedad civil, con apoyo de la Unión Europea, publicó un informe sobre el Estado de la Situación de la Justicia en 2021, actualizando reportes anteriores. Estos tres documentos de apoyo fueron ampliamente consultados y se recomienda su lectura para mayor profundidad en algunos de los asuntos explorados más adelante.

II. El Órgano Judicial en Bolivia

En primer lugar, es necesario resaltar, como lo hace el Relator Especial en su Informe, que Bolivia hace parte de varios instrumentos internacionales que obligan al Estado a contar con una judicatura



independiente, accesible y efectiva tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.ⁱⁱ

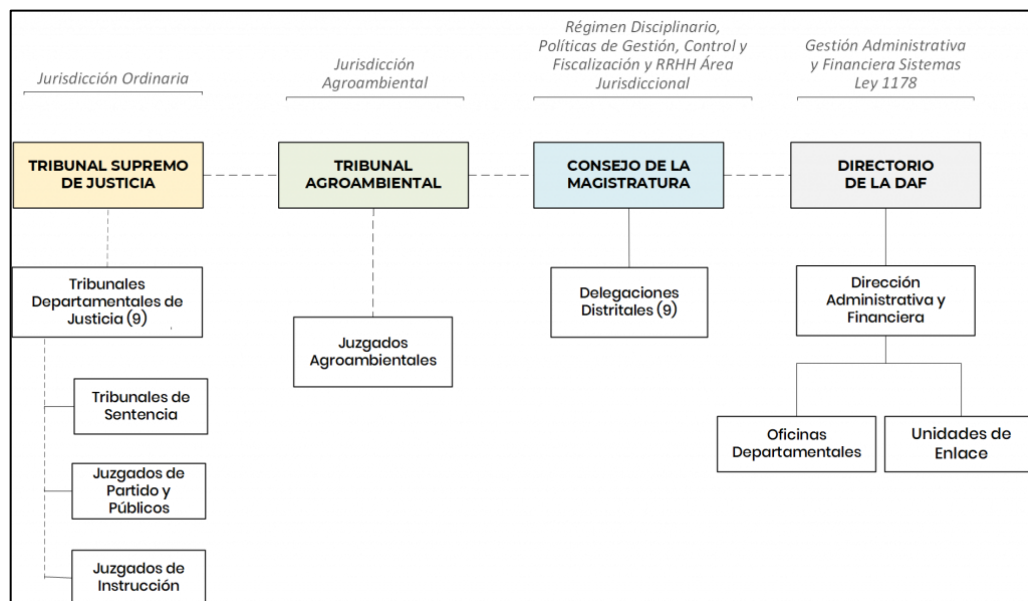
La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del año 2009 establece que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano, y que la independencia judicial es un principio fundamental del Estado y un componente del derecho al debido proceso.ⁱⁱⁱ

La función judicial es única en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y se ejerce por medio del Órgano Judicial a través de:

- La Jurisdicción Ordinaria**, por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los Juzgados quienes tienen competencia para asuntos civiles, comerciales, de familia, niñez, adolescencia, tributarios, de seguridad social, laboral, administrativos y penales;
- La Jurisdicción Agroambiental**, por el Tribunal Agroambiental y los Juzgados Agroambientales que tratan temas agrarios, forestales, ambientales, sobre el agua, la biodiversidad, los recursos naturales, etc.;
- La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina**, por sus propias autoridades, según sus normas y procedimientos propios.

La jurisdicción ordinaria, agroambiental e indígena originaria campesina gozan de igual jerarquía.

La justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional, que garantiza la supremacía de la Constitución ejerciendo control de constitucionalidad y vela por los derechos y las garantías contenidas en la carta.^{iv}



Fuente: <https://tsj.bo/institucion/organigrama/>



III. Nominación, selección y nombramiento de jueces y magistrados

A. Jueces

En primer lugar, el artículo 5 del Reglamento de Carrera Judicial señala que, las juezas y los jueces deben tener un perfil idóneo, íntegro, independiente, imparcial, transparente, con vocación de servicio, liderazgo, la capacidad de decidir y resolver asuntos judiciales sometidos a su conocimiento, en el marco de la Constitución Política del Estado, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes en vigencia, contribuyendo a la construcción de una sociedad pacífica, armoniosa, justa, democrática y plural.^v

El sistema de carrera judicial en Bolivia incluye los subsistemas de ingreso, evaluación y permanencia, capacitación, formación y cesación de funciones.^{vi} De conformidad con lo dispuesto por la Constitución, el Consejo de la Magistratura es la entidad competente para el manejo de la carrera judicial en Bolivia.

Aunque el marco normativo citado está vigente desde 2010, fue hasta el año 2018 que se publicó el Reglamento de la Carrera Judicial, que no fue socializado con organizaciones de la sociedad civil. El Reglamento, en esencia, no contiene normas que difieran sustancialmente del Reglamento de la Carrera Judicial que regulaba las funciones del extinto Instituto de la Judicatura, pues mantuvieron las modalidades de ingreso a la Carrera Judicial.

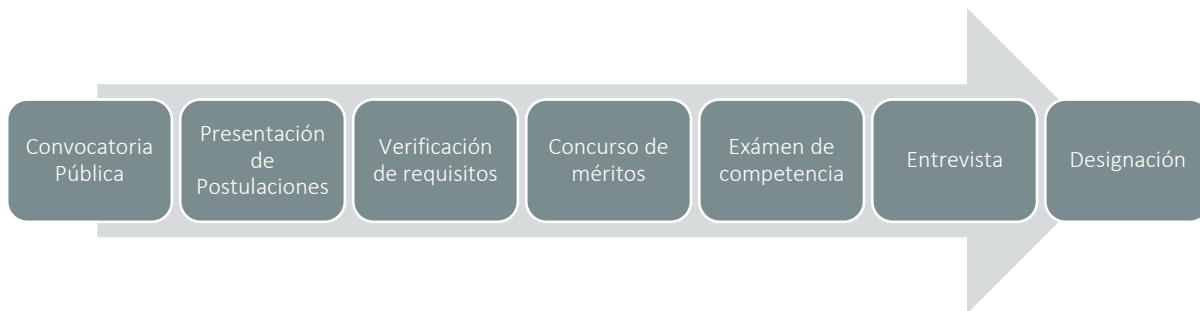
En Bolivia existe un mecanismo denominado Subsistema de Ingreso, contemplado tanto en la Ley del Órgano Judicial, como en el Reglamento de la Carrera Judicial, mediante el cual se nombran juezas y jueces a través de dos modalidades: *i)* Promoción de Egresados de la Escuela de Jueces del Estado; y *ii)* Concurso de méritos y exámenes de competencia mediante convocatoria pública.^{vii}

Sobre el ingreso a la carrera judicial por promoción de la Escuela de Jueces del Estado, el artículo 8 del mismo Reglamento determina que de acuerdo con el orden de la calificación obtenida en el proceso de formación y especialización judicial en la Escuela de Jueces del Estado, se priorizará la designación y el destino de juezas y jueces, de acuerdo a las acefalias existentes y su ubicación en el escalafón judicial. En la práctica, este orden no se respeta.^{viii}

El Reglamento también establece que el Consejo de la Magistratura, por acuerdo de Sala Plena procederá a la designación de juezas y jueces, de la nómina de egresadas y egresados de la Escuela de Jueces del Estado, de acuerdo con la calificación obtenida y previo cumplimiento de los requisitos generales y específicos previstos para el cargo, tomando en cuenta criterios de género, especialidad y de méritos, para su posterior posesión la cual en atención al artículo 10 será realizada por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia respectivo. La posesión, será registrada en el Escalafón Judicial, a efectos de contar con información sobre su ingreso y el cómputo de los plazos para su respectiva evaluación.



Por otro lado, el proceso de selección y designación de postulantes a jueces por concurso de méritos y exámenes de competencia está compuesto por las siguientes fases:



Sobre los requisitos para convertirse en jueza o juez, aparte del perfil establecido por el artículo 5 del Reglamento mencionado arriba, la Ley del Órgano Judicial señala en su artículo 18 que, todo individuo debe cumplir los siguientes requisitos para ingresar a la judicatura:

1. *Contar con nacionalidad boliviana;*
2. *Ser mayor de edad;*
3. *Haber cumplido con los deberes militares en el caso de los varones;*
4. *No tener pliego de cargo ejecutoriado ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento;*
5. *No estar comprendido en los casos de prohibición, inelegibilidad ni incompatibilidad establecidos en la Constitución y la presente Ley;*
6. *Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral;*
7. *Hablar al menos dos idiomas oficiales del país en el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución;*
8. *Poseer título de abogado o abogada en provisión nacional; y*
9. *No haber sido destituido con anterioridad por el Consejo de la Magistratura.*

Los egresados de la Escuela de Jueces del Estado que sean nombrados en su cargo como jueces, aceptarán la designación como jueza o juez de la jurisdicción ordinaria o jurisdicción agroambiental, debiendo permanecer en el cargo dos (2) años mínimo.^{ix} Por su parte, la duración del cargo como jueces es de carácter indefinido. La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestren idoneidad profesional y ética, además de ser evaluados positivamente.

El Consejo de la Magistratura se encuentra en proceso de actualización del Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial. Es esencial que estos manuales sean socializados con el resto de la judicatura, magistrados, vocales y jueces, para garantizar su idoneidad.

B. Vocales

El artículo 45 de la Ley del Órgano Judicial determina que los Tribunales Departamentales están constituidos por las y los vocales que conforman la Sala Plena. Los Tribunales Departamentales de Justicia están conformados en: La Paz con veinticuatro vocales; Santa Cruz con veinte vocales; Cochabamba con



dieciocho vocales; Oruro, Potosí y Chuquisaca con doce vocales; Tarija con ocho vocales; Beni con siete vocales y Pando con cinco vocales. Con una periodicidad mínima de cuatro años, previo requerimiento del Tribunal Supremo de Justicia, la Asamblea Legislativa Plurinacional, considerará y en su caso modificará por ley el número de vocales de los Tribunales Departamentales.

El Consejo de la Magistratura es el encargado de preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación de los tribunales departamentales de justicia que serán designados por el Tribunal Supremo de Justicia por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes.^x Es importante anotar que este artículo fue modificado recientemente por la Ley 1443 de 2022 para darle la facultad al Tribunal Supremo de designar Vocales suplentes así:

ARTÍCULO 48. (ELECCIÓN DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTE)

I. Las y los Vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes, de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo de Justicia deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de las elegidas sean mujeres.

II. El Consejo de la Magistratura, constituirá una nómina de profesionales idóneos, en igual número al de los Vocales Titulares del respectivo Distrito Judicial, a objeto que sean designados Vocales Suplentes, en forma inmediata por el Tribunal Supremo de Justicia.

Los profesionales de la nómina deberán acreditar los requisitos previstos en el Artículo 47 de la presente Ley y como requisito específico, haber ejercido con ética e idoneidad el cargo de Fiscal, Juez, Vocal o Magistrado, además de no haber sido sancionados con suspensión por el Consejo de la Magistratura.

El cargo de Vocal Suplente concluirá en forma automática con la posesión del Vocal Titular.

En relación con los requisitos para ser vocal, el artículo 47 de la Ley del Órgano Judicial señala que, para acceder a este cargo del Tribunal Departamental de Justicia, además de lo establecido en el Artículo 18, se requiere:

- 1. Haber desempeñado con honestidad y ética funciones judiciales, profesión de abogado o docencia universitaria, durante seis (6) años; y*
- 2. No tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse.*

También, para la calificación de méritos, se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad indígena originaria campesina, bajo su sistema de justicia.

En enero 18 de 2023, el Tribunal Supremo de Justicia posesionó 28 Vocales suplentes en la jurisdicción ordinaria en los departamentos de Chuquisaca, Oruro, Potosí, Santa Cruz, Beni, Pando, Tarija y Cochabamba. Varios medios denunciaron que algunos de estos operadores de justicia habían procesado opositores políticos del gobierno de turno.^{xi} El presidente del Tribunal Supremo de Justicia indicó que la permanencia de los vocales suplentes se daría hasta que el Consejo de la Magistratura emita nuevas



convocatorias para titulares. En el 2022, el Tribunal Supremo de Justicia devolvió listas al Consejo de la Magistratura por no cumplir los requisitos del artículo modificado por la Ley 1443 de 2022.^{xii}

Es importante anotar que el artículo 48 reformado de la Ley 025 sobre Vocales suplentes no regula varios aspectos de esta novedosa figura tales como el tiempo de duración de estos cargos interinos, la experiencia académica y laboral requerida, los antecedentes necesarios, y si existe la posibilidad de transicional a cargos titulares sin pérdida de su mandato. Estos defectos en el diseño normativo debilitan la independencia judicial y abren la puerta a presiones de índole política en el funcionamiento de la judicatura. La falta de estabilidad que los cargos transitorios generan tiene efectos adversos, no solo para el operador de justicia sino también para la administración de justicia incluyendo los usuarios.

Como se explicará más adelante, uno de los grandes problemas que enfrenta Bolivia en materia de independencia judicial, es la transitoriedad de los cargos de juezas y jueces a raíz del diseño e implementación de una carrera judicial que guarde armonía con los principios constitucionales de la carta de 2009. Este problema es particularmente agudo en materia de cargos de jueces y vocales como se expone en el siguiente capítulo. A pesar de los múltiples llamados organizaciones internacionales y de la sociedad civil para implementar una carrera judicial con garantías y así fortalecer la independencia de la judicatura, el Consejo de la Magistratura insiste en la expedición de convocatorias públicas para jueces y vocales suplentes como es el caso de la reciente convocatoria 15/2023.^{xiii} Esta convocatoria se efectúa con base en la Ley 1443 de 2022 arriba citada y no prevé la incorporación de funcionarios dentro del plan de carrera sino funcionarios temporales que pueden ser removidos en cualquier momento. Se están haciendo nombramientos temporales sin hacer las convocatorias adecuadas para el ingreso al plan de carrera y para el nombramiento de los vocales titulares.

C. Magistrados

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, son elegidas y elegidos por sufragio universal, libre, secreto y obligatorio, de las nóminas seleccionadas y aprobadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.^{xiv}

El artículo 34 del Ley del Órgano Judicial indica que, el Tribunal Supremo Electoral, luego de revisadas las nóminas de postulantes, organizará el proceso de votación. La elección del Tribunal Supremo de Justicia se realizará por circunscripción departamental mientras que la del Tribunal Agroambiental se realizará por circunscripción nacional. En cada circunscripción, se elegirá una magistrada o magistrado titular y una magistrada o magistrado suplente. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por el voto de dos tercios de sus miembros presentes, preseleccionará hasta seis (6) postulantes para cada departamento para un total de 54 precalificados para el Tribunal Supremo de Justicia y 28 para el Tribunal Agroambiental, en dos listas separadas de mujeres y hombres. La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres. Bajo la organización del órgano Electoral Plurinacional, los electores emitirán dos (2) votos, uno en la lista de candidatas mujeres y otro en la lista de candidatos hombres; y será electa como magistrada o magistrado titular, la candidata o candidato que obtenga el mayor número de votos válidos de las dos listas. Si el elegido es hombre, la mujer más votada



de su lista será la magistrada suplente. Si la elegida es mujer, el hombre más votado de su lista será el magistrado suplente. La interculturalidad, la calificación y evaluación meritocrática y la equivalencia de género son esenciales en el proceso.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, tendrán su período de mandato por seis años computables a partir del día de su posesión y no podrán ser reelegidas ni reelegidos.^{xv}

La Asamblea Legislativa también preselecciona los candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional y para el Consejo de la Magistratura.

El artículo 20 de la Ley señala que, para ser elegida magistrada o magistrado del Tribunal Supremo o Tribunal Agroambiental, cualquier persona que cumpla con los requisitos exigidos en el parágrafo VI del Artículo 182 de la Constitución Política del Estado y la presente Ley, podrá presentar su postulación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Las y los aspirantes podrán postularse de manera directa o, en su caso, podrán ser postuladas y postulados por organizaciones sociales o instituciones civiles debidamente reconocidas, pero no se podrán efectuar campañas electorales. El Órgano Electoral será el único responsable de difundir los méritos de las candidatas y los candidatos. La participación ciudadana se garantizará en el proceso.

El artículo 36 de la Ley del Órgano Judicial señala que, para acceder al cargo de Magistrada y Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, además de los requisitos establecidos en el Artículo 18, se requiere:

1. *Haber cumplido treinta (30) años de edad; y*
2. *Haber desempeñado con honestidad y ética funciones judiciales, profesión de abogado o docencia universitaria durante ocho años.*

Al igual que en el caso de los vocales, para la calificación de méritos, se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad indígena originaria campesina, bajo su sistema de justicia.

Se han identificado varios problemas en el diseño normativo e institucional para conformar las cortes y los tribunales en Bolivia.

En relación con la nominación de las magistradas y magistrados de altas cortes, se encuentra problemático que el órgano que efectúa la preselección sea uno de naturaleza política como lo es la Asamblea Legislativa Plurinacional. Esto permea el proceso de discusiones políticas en lugar de enfocarse en aspectos técnicos y de méritos.^{xvi} De hecho, varios de los candidatos y las candidatas preseleccionados por la Asamblea cuentan con calificaciones muy bajas en los exámenes. Sobre este punto, el Informe sobre el Estado de la Justicia en Bolivia de la Plataforma Ciudadana determinó que:

“En el Informe sobre las elecciones judiciales elaborado por el experto independiente Luis Pásara, explica de manera detallada los pormenores de la preselección efectuada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, estableciendo que en todo el proceso de preselección: “no existió un adecuado proceso de evaluación por parte de los asambleístas para proceder a la preselección de



los postulantes, puesto que al parecer los assembleístas votaron en bloque por los postulantes que contaban con el beneplácito del partido gobernante, lo que impidió que dichos assembleístas conocieran en realidad las cualidades académicas y profesionales de las futuras máximas autoridades judiciales”.^{xvii}

El Informe sobre el Estado de la Justicia de 2021 también determinó que existe una ambigüedad en el Reglamento Interno para hacer el proceso de preselección, lo que ha dado lugar a la flexibilización de los requisitos por parte de las comisiones que integran el proceso de preselección.^{xviii} El Relator Especial también señaló la falta de participación de la sociedad civil en el proceso de preselección, pues este se encuentra limitado exclusivamente al Consejo de la Magistratura y a los colegios de abogados.

Además, se ha registrado una baja participación de electores en el proceso de votación, lo que deslegitima el proceso basado en sufragio universal.^{xix} Las organizaciones de la sociedad civil han señalado que los procesos de conformación de las altas cortes son defectuosos por cuanto la calificación de formación académica no está basada en criterios objetivos, la experiencia no ha sido valorada con base en parámetros claros y específicos, las entrevistas no han sido transmitidas de manera pública, entre otros aspectos a resaltar.^{xx}

En octubre de 2022 se filtró un audio en el que el Presidente del Consejo de la Magistratura, Marvin Molina, Antonio Colque, un diputado del MAS (partido oficialista), y dirigentes de ese partido político coordinan la designación de jueces y representantes judiciales.^{xxi} Por cuenta de este escándalo, Molina renunció a la Presidencia del Consejo de la Magistratura.^{xxii} Estos hechos muestran la influencia que tienen los legisladores en la preselección de los candidatos a magistrados como fue explicado anteriormente. En el contexto de esta influencia, es esencial que el Consejo de la Magistratura funcione de manera independiente a los poderes ejecutivo y legislativo.^{xxiii}

La selección y el nombramiento de jueces también presenta problemas para la independencia judicial en Bolivia. La carrera judicial establecida en la Constitución de Bolivia del 2009 está diseñada para proteger la independencia judicial. También, la carrera judicial se incluyó posteriormente en la Ley 025 de 2010. Esta ley otorga a los jueces períodos fijos siempre que cumplan con los estándares profesionales y éticos en el curso de evaluaciones regulares.^{xxiv} La Ley de Necesidad de Transición a los nuevos entes del Órgano Judicial y Ministerio Público, ley 003 de 13 de febrero de 2010 **convirtió a todos los cargos del antiguo Poder Judicial y del Tribunal Constitucional en temporales, incluyendo a los funcionarios de carrera**, mientras se expedía el Reglamento de la carrera judicial en un período que no debía exceder dos años.^{xxv} Posteriormente, se expidió la Ley 212 de 2011 que otorgó al Consejo de la Magistratura la facultad de hacer designaciones de vocales y jueces de manera provisional. Sin embargo, solo hasta 2018 se expidió e implementó el Reglamento de la Carrera Judicial, y durante años el Consejo de la Magistratura efectuó un sinnúmero de nombramientos temporales con base en la misma Ley de Transición 212 de 2011.^{xxvi} Desde 2018, sólo se han llevado a cabo dos rondas de convocatorias públicas para ingresar a la carrera judicial, lo que ha dado lugar a que sólo se hayan designado aproximadamente 300 jueces a posiciones fijas a través de este método.^{xxvii}



Es importante anotar además que el 55% de las juezas y jueces en funciones dentro de la carrera judicial egresaron de la Escuela de Jueces del Estado. Aun cuando la convocatoria pública es una modalidad de ingreso permitida por las normas en Bolivia, la buena práctica sería que esta opción fuera excepcional mientras el método que contempla formación y evaluación dentro de la Escuela de Jueces del Estado fuera la regla general para garantizar la calidad en el ejercicio de las funciones.

El hecho de que la mayoría de las juezas, jueces y fiscales en Bolivia opere desde posiciones temporales, aumenta la injerencia indebida de asuntos políticos y de otras ramas del poder público en la conformación de la judicatura.^{xxviii} Según lo señalado por el Estado boliviano en 2018 en el marco de una audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de 118 vocales, 1039 jueces ordinario y 63 jueces agroambientales, solo 163 de ellos eran de carrera judicial.^{xxix} El Relator Especial señaló en su informe que, de 1.134 jueces, el 47% opera desde cargos transitorios; y estas altas tasas de puestos provisionales amenazan la independencia judicial.^{xxx} De hecho, los jueces y vocales operan bajo la percepción de que sus nombramientos pueden ser cesados y prueba de ellos es el acuerdo 073 de 2017 en el que se destituyeron 89 jueces con base la condición transitoria de sus cargos.

Sobre este punto, el Informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos afirmó:

“Este carácter transitorio de los cargos de jueces, juezas y fiscales los expone a transferencias, remociones y cese de funciones con base en criterios arbitrarios, y permite la posibilidad de interferencia política. Adicionalmente, compromete la independencia de sus deliberaciones y decisiones y los expone a represalias relacionadas con el ejercicio de sus funciones. Además de la transitoriedad de dichos cargos, se advierte una constante rotación de operadores de justicia involucrados en procesos penales. La falta de permanencia de los operadores de justicia en sus cargos impide el avance oportuno y efectivo de las investigaciones, obstaculiza el acceso a la justicia de las víctimas, afecta el principio procesal de inmediación del cual depende la eficacia de los procedimientos y denota la existencia de riesgos de redistribución de casos sensibles por criterios no totalmente transparentes”.^{xxxi}

La Presidenta de AMABOL afirmó ante los medios que:

“Un juez que está siendo amenazado de manera constante ante las afirmaciones de que será destituido de su cargo en cualquier momento (situación que constituye acoso y hostigamiento laboral), eso genera en el funcionario un conflicto que no permite trabajar de manera sosegada, porque está preocupado de que se cumplan las amenazas y cualquier día pueda ser destituido de su fuente laboral, esto se agrava si consideramos que los jueces no estamos dentro de la Ley General del Trabajo y al momento de la desvinculación salimos con el último sueldo”.^{xxxii}

Luego de varias denuncias de organizaciones locales e internacionales, el 26 de agosto de 2022 el Consejo de la Magistratura publicó una convocatoria para “regularizar” las posiciones transitorias de más de 489 juezas y jueces y permitir su ingreso a la carrera judicial.^{xxxiii} El proceso de institucionalización contempla tres fases: i) evaluación de méritos, ii) un examen de conocimientos y habilidades, y iii) una entrevista final.^{xxxiv} Algunas organizaciones locales han criticado este proceso por demostrar una influencia e intervención indebida del poder ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia.^{xxxv}



El proceso establecido por el Consejo de la Magistratura no se encuentra previsto dentro de ninguno de los dos subsistemas de ingreso que se explicaron anteriormente en el acápite sobre la designación de los jueces. En el marco de la refuncionalización se estaban realizando exigencias de especialidad que no guardaban coherencia con la experiencia específica de esos operadores de justicia. También, tiene una etapa específica que permite a la ciudadanía presentar quejas en contra los jueces que serán evaluados en este proceso.^{xxxvi} La Asociación de Magistrados de Bolivia, AMABOL^{xxxvii} ha indicado que tales estas quejas, que además no son verificadas, puedan servir para eliminar juezas y jueces sobre la base de acusaciones menores o infundadas y sin las debidas garantías procesales de los procesos disciplinarios tales como la oportunidad de presentar pruebas y la capacidad de apelar la decisión. La consideración de estos reclamos ciudadanos que no resultan de un investigación o proceso deja espacio para decisiones arbitrarias y politizadas. El proceso se encuentra suspendido debido a las acciones constitucionales interpuestas para lograr su anulación por falta de garantías.^{xxxviii} La primera instancia de la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Chuquisaca concedió la tutela y determinó dejar sin efecto la convocatoria porque en efecto era contrario a disposiciones legales y constitucionales, y que el Consejo de la Magistratura debía sentarse y generar espacios de diálogo con las asociaciones judiciales para revisar los términos para una nueva convocatoria. Esto no ha sucedido pues el Consejo de la Magistratura se encuentra a la espera de la confirmación de esta decisión por la instancia de apelación. Los accionantes indicaron que la Convocatoria y su Reglamento vulneran los artículos 63, 150, 215 y 218 de la Ley 025 así como la Ley 898 que obligan al Consejo de la Magistratura a evaluar periódicamente a todos los jueces en funciones. También señalaron que la convocatoria se encuentra por fuera de los mecanismos legales para el ingreso a la carrera judicial.

Adicionalmente, la sentencia 0704 del Tribunal Constitucional determinó que cerca de 1000 jueces deben ser evaluados dentro de un período de tres meses con el fin de definir el acceso a la carrera judicial.^{xxxix} También es importante anotar que cada convocatoria emitida por el Consejo de la Magistratura tiene implicaciones en términos de tiempo, recursos humanos y recursos financieros y que es necesario optimizar estos para una operación eficiente. Para esto, es necesario que el Consejo de la Magistratura busque una forma de institucionalizar a los jueces que se encuentran en cargos transitorios hacia la carrera judicial que no atente contra las disposiciones constitucionales y legales y salvaguarde los derechos de los operadores de justicia.

Existe un proyecto de reforma constitucional para la designación de Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, que ha sido presentado al Tribunal Supremo Electoral a efectos de revisión.^{xl} Para la designación de autoridades judiciales de menor jerarquía, no existen propuestas de reforma sobre los mecanismos de nombramiento, sino que se hace necesaria la efectiva implementación de la carrera judicial.

IV. Evaluaciones, ascensos, procesos disciplinarios y traslados.

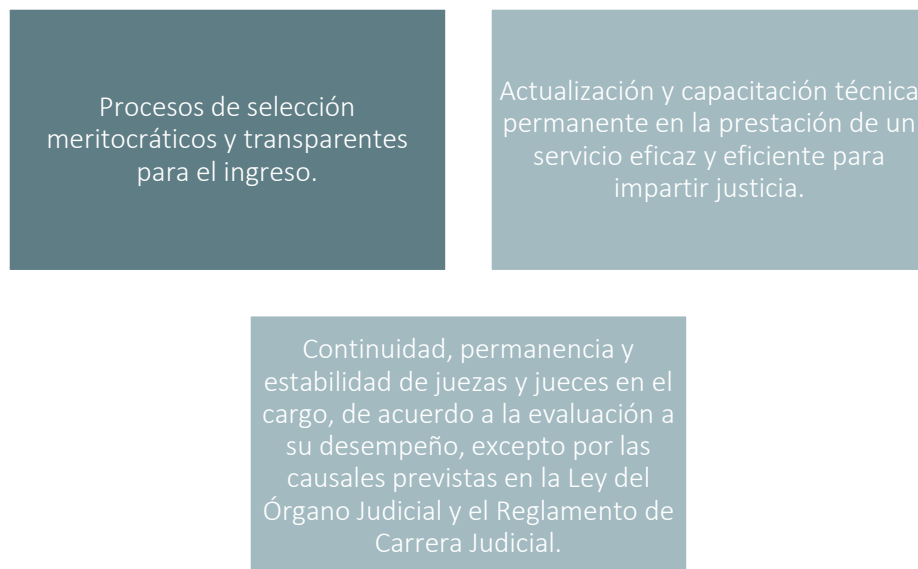
La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestren idoneidad profesional y ética, además de ser evaluados



positivamente. Su objetivo es garantizar la independencia judicial, a través de la idoneidad profesional y ética en la institucionalización de la función judicial.^{xli}

De conformidad con su Reglamento^{xlii}, la Carrera Judicial se fundamenta en:

La evaluación al desempeño y permanencia de jueces es responsabilidad del Consejo de la Magistratura.^{xliii} Se tiene un subsistema de evaluación y permanencia de la Carrera Judicial, que comprende las normas y procedimientos de evaluación permanente y periódica a jueces, para la continuidad, promoción y cesación en el cargo, a efectos de medir y comparar los resultados en el desempeño de sus funciones.^{xliv}



De conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Carrera Judicial “La evaluación **permanente** al desempeño tiene la finalidad de aplicar medidas de fortalecimiento de las capacidades, destrezas y excepcionalmente el cese de funciones de acuerdo con los resultados obtenidos”. Mientras que la evaluación **periódica** tiene la finalidad de determinar la permanencia o cese en la función jurisdiccional.

Según el artículo 61 del mismo Reglamento, la evaluación permanente al desempeño se realizará de manera programada anualmente o al menos una vez durante los primeros tres años de cada periodo. También podrá efectuarse de manera no programada excepcionalmente por informe de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización como resultado de observaciones en el desempeño, quejas o reclamos de usuarios o a raíz de inspecciones. Hasta la fecha de publicación de este diagnóstico, no se ha reglamentado un proceso de evaluación de desempeño dotado de transparencia, publicidad y predictibilidad.

A efectos de ejecutar la evaluación, el Consejo de la Magistratura, debe aprobar la nómina de jueces sujetos a evaluación, remitida por las o los encargados distritales, de acuerdo con la programación, cada 4 años, a partir de la fecha de ingreso a la Carrera Judicial. El Consejo de la Magistratura conforma la comisión para la evaluación periódica, según lo establecido en el Manual de Evaluación y Permanencia.



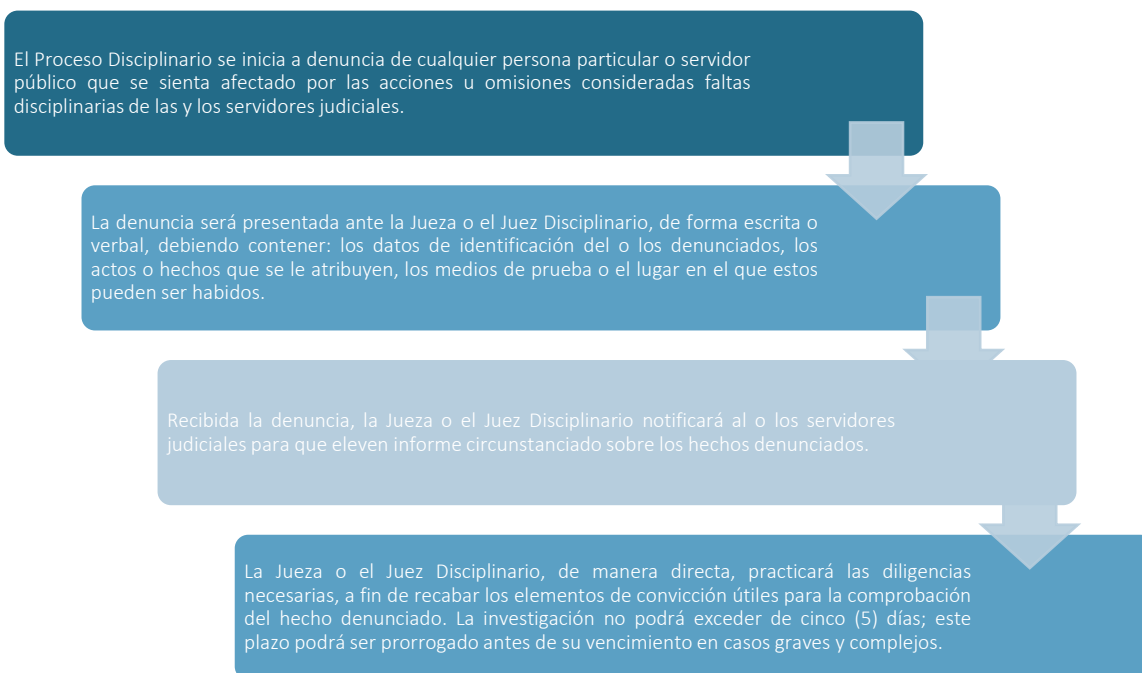
Sin embargo, existen numerosas críticas en torno a la forma en la que opera la carrera judicial. Como lo señaló el Relator Especial en su informe, la alta proporción de jueces transitorios debilita significativamente el alcance de la carrera judicial, y las regulaciones y prácticas que se desarrollan en el país atentan específicamente en contra del principio de inamovilidad.^{xlv} En la medida en que la carrera judicial abarca un porcentaje menor de la judicatura, las reglas de evaluación y ascenso no han podido ser implementadas de manera efectiva.

El Consejo de la Magistratura conforme a los resultados de la evaluación periódica podrá realizar la promoción de la jueza o juez de acuerdo a reglamentación.^{xlvi}

Los jueces locales y el Relator Especial han denunciado la falta de mecanismos robustos para la evaluación de los jueces dentro de la carrera judicial y la ausencia de un proceso de ascenso basado en esas evaluaciones y otros criterios.^{xlvii} Los jueces consultados afirman que no existen Reglamentos oficiales de evaluación acordes a la situación judicial boliviana que consideren y contemplen parámetros universales, donde la evaluación sea llevada adelante sin injerencias de los otros órganos del poder público.

El Consejo de la Magistratura, que forma parte del Órgano Judicial, es responsable del régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas.

Proceso disciplinario^{xlviii}:



Una vez se termina la investigación, la jueza o el juez emitirá su fallo declarando probada o improbadamente la denuncia. Si la falta fuese gravísima convocará a los jueces ciudadanos para conformar Tribunal Disciplinario y sustanciar el proceso.



La o el denunciado o el denunciante podrá presentar recurso de apelación ante el mismo tribunal o juez en contra de las resoluciones emitidas por los estos. El Tribunal, jueza o juez, deberá remitir la apelación presentada y el expediente entero ante el Consejo de la Magistratura, que cuenta con cinco días para resolver la apelación.

Las sanciones por faltas leves son amonestación escrita y multas del veinte por ciento (20%) del haber de un mes. Por faltas graves serán sancionados con la suspensión del ejercicio de sus funciones de uno a seis meses, sin goce de haberes. Por la comisión de faltas gravísimas, serán sancionados con la destitución del cargo.

El Informe sobre el Estado de la Justicia en Bolivia de 2021 señaló que se han presentado casos de destituciones arbitrarias de juezas y jueces en sus cargos, con el apoyo del Tribunal Constitucional puesto que este concluyó en varias sentencias que los jueces provisionales no gozaban de inamovilidad y que podían ser retirados de sus cargos aún sin que mediara un proceso disciplinario. No obstante, esta jurisprudencia fue modificada en el año 2020 cuando la Corte integró los estándares internacionales de protección de los derechos de los jueces en su criterio judicial.^{xlix}

Finalmente, respecto de los traslados o reasignaciones, el 10 de mayo de 2018 el Consejo de la Magistratura aprobó el Acuerdo No 041/2018 que contiene el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial. Este reglamento contenía disposiciones alarmantes porque autorizaba la transferencia de autoridades judiciales por “razones de interés institucional” sin criterios objetivos. El 12 de septiembre de 2019, el Tribunal Constitucional Plurinacional mediante la sentencia SCP 0049/2019 declaró inconstitucional del artículo 20 de este reglamento, garantizando recursos para apelar los traslados e imponiendo límites criterios objetivos para los traslados.ⁱ

En la actualidad, el Consejo de la Magistratura se encuentra elaborando una actualización al Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial, incluyendo la adopción de un Manual del Subsistema de Evaluación y permanencia en la Carrera Judicial. Es esencial que estos manuales sean socializados con el resto de la judicatura para garantizar su idoneidad. La necesidad de una carrera judicial sólida y robusta fue uno de los puntos resaltados por el Relator Especial en su Informe luego de su visita a Bolivia.ⁱⁱ

V. Capacitaciones

El artículo 70 del Reglamento de la Carrera Judicial señala que el Subsistema de Capacitación es el proceso de formación, capacitación, complementación y especialización técnica y actualización permanente de juezas y jueces. Así mismo, el artículo 71 indica que la finalidad del subsistema de capacitación es fortalecer las competencias de jueces para impartir justicia de manera eficiente y eficaz. Los contenidos de los programas de inducción, capacitación, actualización, complementación y especialización permanente deberán efectuarse en observancia a los criterios utilizados para el Subsistema de Evaluación y Permanencia.



El artículo 73 del Reglamento establece que la formación, capacitación técnica y actualización permanente estará a cargo de la Escuela de Jueces del Estado^{lii}, una entidad descentralizada del Órgano Judicial, responsable de la formación y capacitación técnica de los servidores públicos judiciales, como un mecanismo de apoyo a la labor de impartir justicia en forma efectiva.^{liii} También podrá realizarse por el Consejo de la Magistratura mediante convenios con instituciones nacionales y extranjeras, en el marco de las políticas de formación y capacitación establecidas y dispuestas por el Consejo de la Magistratura.

La Unidad de Capacitación de la Escuela de Jueces de Estado se encarga de la capacitación en la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental, mediante procesos educativos con enfoque de Formación Basada en Competencias, de carácter estratégico aplicado de manera organizada y sistémica, mediante el cual los servidores judiciales desarrollan, actualizan y/o perfeccionan conocimientos, habilidades y aptitudes relativas a la labor de impartir justicia en el marco de las competencias propias de cada puesto de trabajo. Para esto, se utiliza el Reglamento Específico de la Unidad de Capacitación de la Escuela de Jueces del Estado.^{liv}

Dentro de las Etapas del Proceso de Capacitación se encuentra la de Detección de Necesidades de Capacitación, por la cual se busca determinar a través de un proceso de consulta y análisis el problema, la necesidad o el desafío que está interfiriendo o que debe reforzarse en el desempeño de los servidores judiciales. Es un proceso de identificación de competencias en prospectiva. La Detección de Necesidades de Capacitación (DNC) utiliza una metodología basada en la consulta a los actores o partes interesadas; además del análisis documental, estadístico y de tendencia de prospectiva normativa. La DNC también toma en cuenta otros insumos proporcionados por instancias del Órgano Judicial, conforme la dinámica de evolución de la justicia.

La Detección de Necesidades de Capacitación se lleva a cabo cada dos años, bajo una metodología específica diseñada al efecto que cuenta con la aprobación de la Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado.^{lv}

No obstante lo anterior, se han presentado múltiples señalamientos y quejas sobre la formación y capacitación de los jueces en Bolivia. Por ejemplo, el Comité contra la Tortura (CAT) ha identificado que el escaso número de investigaciones y enjuiciamientos de casos de tortura se debe, en parte, a la falta de formación de juezas y jueces en la investigación de estos delitos.^{lvi}

El Consejo de la Magistratura está en proceso de la actualización del Manual del Subsistema de Capacitación en la Carrera Judicial. Es esencial que estos manuales sean socializados con el resto de la judicatura para garantizar su idoneidad.

VI. Gestión del gobierno judicial, poderes administrativos y financieros

El Consejo de la Magistratura es responsable del régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas; del control y fiscalización del manejo administrativo y financiero de la judicatura y de la formulación de políticas de gestión. También, es responsable de las auditorías jurídicas



y de gestión financiera. Como ya se observó anteriormente, el Consejo de la Magistratura administra la carrera judicial y por ende el ingreso de juezas y jueces a la misma.

Además de los principios establecidos para el Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura se rige por el principio de la participación ciudadana y ejerce sus atribuciones en todo el territorio nacional.^{lvii}

La Ley del órgano Judicial también estableció la Dirección Administrativa y Financiera es una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera y patrimonio propio, encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y del Consejo de la Magistratura. Ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, pudiendo crear oficinas departamentales.^{lviii} El Tribunal Supremo de Justicia ejerce la tuición sobre la Dirección Administrativa y Financiera.

No están debidamente delimitadas las facultades financieras entre el Consejo de la Magistratura y la Dirección Administrativa y Financiera del Tribunal Supremo de Justicia. Esto es un problema porque, en palabras del Relator especial: *“Ello es un evidente elemento perturbador pues establece una suerte de bicefalia administrativa que explicaría en parte la ineficiencia existente en la ejecución presupuestal”*.^{lix} Este problema de ejecución presupuestal se explicará más adelante.

El Consejo de la Magistratura no está exento de polémicas tal como se explicó en el capítulo sobre la conformación de la judicatura en el que se listaron las críticas a la influencia de los poderes ejecutivo y legislativo en este proceso. También hay controversias relacionadas con la conformación del Consejo mismo. Por ejemplo, una vez fueron destituidos los consejeros Dolka Gómez y Gonzalo Alcón, el Presidente del Consejo convocó al cuarto y a la sexta mejores votados en las elecciones judiciales de 2017, omitiendo la convocatoria de la quinta mejor votada, Mirtha Gaby Meneses.^{lx}

Finalmente, el Tribunal Supremo de Justicia, a través de la Sala Plena, tiene las siguientes facultades que podrían considerarse de tipo administrativo y financiero: organizar la conformación de sus salas de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; y elaborar el presupuesto anual de la jurisdicción ordinaria.^{lxi}

VII. Injerencias

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha expresado su preocupación por los actos de injerencia política y de corrupción en el sistema de justicia.^{lxii} Este tema fue tratado en una audiencia temática ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el 2018.^{lxiii}

En 2016 se llevó a cabo la Cumbre Nacional de Justicia Plural para Vivir Bien en la que se emitieron recomendaciones para fortalecer el sistema de justicia. Estas recomendaciones fueron consagradas en la Ley 898 de 2017 que creó la Comisión de Seguimiento a las Conclusiones de la Cumbre de Justicia. Esta comisión está conformada por miembros de la Asamblea Legislativa, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el Ministerio de Gobierno, la Procuraduría General del Estado, las



presidencias del Tribunal Supremo de Justicia, del Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y las universidades.^{lxiv}

En 2020, *Human Rights Watch* señaló que el gobierno interino de la Presidenta Áñez “utilizó de manera abusiva el sistema judicial para perseguir a colaboradores y partidarios de Morales y no impulsó investigaciones independientes de las violaciones de derechos humanos ni los actos de violencia relacionados con las elecciones que se produjeron en octubre y noviembre de 2019”.^{lxv} La presidencia expidió una serie de decretos que eximían a miembros del cuerpo militar de su responsabilidad por abusos durante operaciones para atender disturbios públicos, que luego fueron derogados ante las críticas.

La ex magistrada del Tribunal Constitucional Plurinacional, Ligia Velásquez, denunció una intromisión directa del poder ejecutivo en el Órgano Judicial. Ella renunció a su cargo en 2015 luego de un proceso judicial iniciado por el gobierno. El Presidente del Colegio de Abogados de Chuquisaca, Arturo Yáñez, y el ex Fiscal del Estado, Pedro Gareca coinciden con la ex magistrada Velásquez en su diagnóstico sobre la independencia judicial en Bolivia.^{lxvi}

El Informe de 2021 sobre el Estado de la Justicia en Bolivia documentó como la falta de verdad, justicia y reparación a las violaciones de derechos humanos en el país afecta de manera directa la independencia judicial. Esto incluye las políticas frente a la búsqueda de personas desaparecidas, el alcance del trabajo de la Comisión de la Verdad, los efectos de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los intentos de reparación de víctimas.^{lxvii}

En el 2022 se han denunciado múltiples actuaciones de parte del Ministro de Justicia, Iván Lima, que podrían resultar cuestionables desde una perspectiva de separación de poderes. Muchos aseguran que Lima se ha convertido en vocero del Órgano Judicial, haciendo anuncios relativos a la Escuela de Jueces del Estado, revelando el sentido de algunos fallos judiciales antes de su publicación, anulando el proceso de elección de vocales por parte del Tribunal Supremo de Justicia.^{lxviii} En este punto es necesario advertir que el Ministro de Justicia funge como cabeza del sector en la Comisión de Seguimiento a las Conclusiones de la Cumbre Judicial de 2016, creada por la Ley 898, la cual tiene una cierta incidencia sobre las acciones del Órgano Judicial.

VIII. Presupuesto

El Artículo 7 de la Ley del Órgano Judicial, establece que el Órgano Judicial tiene autonomía presupuestaria, contando con una Dirección Administrativa y Financiera para la gestión de los recursos económicos, siendo atribución del Consejo de la Magistratura, el control y la fiscalización del manejo administrativo y financiero como se explicó arriba.

El presupuesto lo asigna el Tesoro General del Estado mediante un presupuesto anual que es aprobado por el órgano legislativo. Si bien existe independencia de poderes en Bolivia, para efectos del presupuesto, el Órgano Judicial se encuentra considerado dentro de la Administración Central del Sector Público por lo que, el presupuesto de este es aprobado, mediante ley, en el Presupuesto General del Estado. Cada



gestión se lo revisa para ver si es posible una ampliación o disminución, de acuerdo con las necesidades que se tiene.^{lxxix} La asignación es global al Órgano Judicial para que el mismo distribuya a las diferentes Direcciones Distritales.

De conformidad con el artículo 178 de la Constitución de Bolivia, la autonomía presupuestaria sirve como salvaguardia para la independencia judicial. El Tribunal Supremo de Justicia, por medio de la Sala Plena, es quien elabora el presupuesto anual de la jurisdicción ordinaria.^{lxx}

La Ley Financial 1356 de 28 de diciembre de 2020 recortó los salarios de los jueces y del personal judicial a nivel nacional para el año 2021.^{lxxi} En consecuencia, el presupuesto para el Órgano Judicial fue disminuido en aproximadamente Bs.178 millones (alrededor de \$26 millones de dólares). A pesar de tratarse de una medida temporal, los salarios no han sido actualizados a la fecha como sí ha sucedido con otros servidores públicos.^{lxxii} En los últimos tres años, el presupuesto del Órgano Judicial, que incluye el funcionamiento del Ministerio Público, no ha superado el 0,5% del presupuesto nacional total.^{lxxiii}

Los representantes del Órgano Judicial piden que se le destine a este el 3% del Tesoro General del Estado, cuatro veces más de lo que recibe hoy en día. La Contraloría destaca que la judicatura no ejecuta el presupuesto que recibe.^{lxxiv} En 2021, recibió 959,9 millones de Bs (lo que representa un 0.32% del presupuesto general del Estado^{lxxv}) y ejecutó únicamente el 86.8%. La Contraloría señala que ninguno de los órganos de la judicatura fiscaliza adecuadamente el manejo de los recursos.

Algunos jueces consultados han señalado que el propio Consejo de la Magistratura podría ser responsable de la falta de ejecución presupuestal al ser el ente encargado de la designación de juezas y jueces, y, por ende, los retrasos en la implementación de la carrera judicial podrían corresponder a la falta de pago de estos cargos que se encuentran acéfalos.

En 2015, el Grupo de Trabajo para el Examen Periódico Universal recomendó a Bolivia adoptar medidas encaminadas a fortalecer la capacidad del sistema de justicia y a garantizar plenamente su independencia, mediante, entre otros, la asignación de recursos suficientes para promover la imparcialidad y celeridad en el ejercicio de sus funciones, y la independencia del sistema judicial.^{lxxvi}

Sobre este punto, el Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York se pronunció en un comunicado afirmando que la falta de recursos asignados a la judicatura obstaculiza el desarrollo de instituciones judiciales independientes. Afirmó también que se trataba de una violación al Principio Básico 7 de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura y los emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.^{lxxvii}

Las organizaciones de la sociedad civil señalan que la mora procesal que caracteriza a la judicatura obedece a la insuficiencia de recursos en los juzgados.^{lxxviii} Las asociaciones judiciales afirman que la falta de autonomía presupuestaria pone en riesgo la operación de la administración de justicia e implica afectaciones a la independencia judicial por una injerencia indebida del poder ejecutivo.^{lxxix}



IX. Seguridad de los operadores judiciales

a. Seguridad física

Existen medidas de seguridad a favor de Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y de los Presidentes de los Tribunales Departamentales de Justicia. Los jueces de materia no cuentan con protección especial. Se aplican los criterios definidos por los Comandos Departamentales de la Policía Boliviana.

Los jueces consultados han denunciado que en aquellos casos en que son enviados a prisión preventiva por denuncias relacionadas con el ejercicio de sus funciones, muchas veces son enviados a centros de reclusión donde se encuentran individuos que ellos mismos enviaron a la cárcel a través de sus sentencias o medidas preventivas. Esto representa claro peligro físico para los operadores de justicia. Adicionalmente, algunos de estos centros presentan graves situaciones de servicios básicos, agua, alimentos o higiene.^{lxxx}

b. Seguridad jurídica

El único privilegio del que gozan las Autoridades Judiciales de alta jerarquía, esto es los Magistrados del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo de Justicia, es la de Procesamiento Judicial mediante privilegio constitucional, dentro de los alcances previstos en la Ley 084. Los Consejeros del Consejo de la Magistratura también acceden a esta protección.

Las causas van relacionadas al incumplimiento de obligaciones contempladas en la Constitución Política del Estado, Ley del Tribunal Constitucional y Ley del Órgano Judicial. **Los demás cargos del Poder Judicial no gozan de inmunidad o de fuero especial.**

En el 2021 se registró el arresto de la Jueza Melina Lima del Juzgado Cuarto de Anticorrupción y Violencia contra la Mujer en La Paz, acusada de adoptar resoluciones contrarias a las leyes y a la Constitución luego de extinguir el proceso penal en el caso Akapana. Varias organizaciones judiciales se declararon en emergencia y aseguraron que cualquier investigación se debía desarrollar en el marco del debido proceso para evitar la criminalización de jueces como consecuencia de las decisiones que toman en el marco de sus funciones.^{lxxxi}

X. Corrupción en el sistema judicial

La ley 974 de 4 de septiembre de 2017 y la Ley 1178, Ley de Control y Administración Gubernamental, así como los artículos pertinentes del Código Penal son algunas de las herramientas normativas para prevenir y combatir la corrupción al interior del Órgano Judicial. También existe la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, dependiente del Tribunal Supremo de Justicia, que atiende las denuncias por actos de corrupción. Así mismo, las declaraciones sobre conflictos de interés que son obligatorias para todos los miembros de la judicatura sirven para identificar casos sensibles.



Adicionalmente, existen medidas de transparencia en el desarrollo de los procesos judiciales que tienen el objetivo de prevenir prácticas arbitrarias o corruptas. Por ejemplo, las audiencias, en general, deberán ser públicas salvo en los casos de menores de edad y/o casos de carácter reservado. El calendario de los procesos es de conocimiento público en los tableros de cada juzgado. Para la asignación de casos se utiliza un sistema digital que sortea las causas.

Sin embargo, varios entes locales e internacionales han señalado que se evidencian prácticas corruptas al interior del Órgano Judicial. El Relator Especial afirmó que escuchó testimonios de extorsiones de jueces, fiscales y autoridades penitenciarias para la toma de decisiones procesales y sustanciales.^{lxxxii}

Recientemente, se desató un escándalo mayor en la judicatura al identificar, desarticular y enjuiciar a los participantes de una red de jueces de ejecución penal que dejaron en libertad a individuos condenados por homicidios, feminicidios y delitos sexuales, a cambio de dineros o beneficios.^{lxxxiii} Este es el caso, por ejemplo, de Richard Choque Flores, que había sido condenado a 30 años de prisión, y que fue beneficiado con prisión domiciliaria con base en un informe médico falso.^{lxxxiv} En marzo de 2022, las autoridades bolivianas, a través del Consejo de la Magistratura, intervinieron los Juzgados de Ejecución penal. Once jueces fueron destituidos y se abrieron procesos disciplinarios a otros siete. Adicionalmente, se creó la Comisión de Revisión de Casos de Violación y Feminicidio para analizar los casos en que individuos condenados fueron liberados antes de la entrada en vigencia de la Ley 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Más de 21 individuos condenados por feminicidio y violación fueron reingresados a centros de reclusión para el cumplimiento de sus sentencias.

A manera de contexto, la Evaluación Anticorrupción en Latinoamérica del *Lawyers Council* del *Vance Center for International Justice* otorga a Bolivia una calificación de 5.50 sobre 10, con el lugar 10 de los 18 países analizados en la región.

XI. Género

Es importante destacar que Bolivia es una de las pocas jurisdicciones latinoamericanas que cuenta con un marco normativo cuyo objetivo es garantizar la equidad de género y la inclusión en la conformación de la judicatura. Por ejemplo, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de la Carrera Judicial, el Consejo de la Magistratura deberá tener en cuenta el género, junto con criterios de especialidad y de méritos para la designación de juezas y jueces de la nómina de egresados de la Escuela de Jueces del Estado. Así mismo, el artículo 34 de la Ley del Órgano Judicial señala que la Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que el 50% de las personas preseleccionadas para cargos en el Tribunal Supremo de Justicia sean mujeres. Finalmente, la reforma al artículo 48 de la Ley 025 que hizo la Ley 1443 de 2022 también exige que el Tribunal Supremo de Justicia garantice que el 50% de las personas seleccionadas para los cargos de Jueces Vocales suplentes que conforman los Tribunales Departamentales de Justicia sean mujeres.

La Constitución Política del Estado establece el enfoque de género a partir de la supresión del lenguaje sexista en su redacción y con la adopción de los principios de igualdad y no discriminación. Varias medidas posicionan ambos principios en el régimen de las familias, en los regímenes especiales de educación,



salud, cultura, derechos fundamentales, etc. La CPE establece claramente en el artículo 15 el derecho a la integridad física y el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia.

Asimismo, en la Constitución Política del Estado, existe la protección especial de los derechos laborales, sexuales y reproductivos y la participación política. El Estado boliviano ha emitido varias normas legales y medidas para cumplir con estas obligaciones y garantizar los derechos de la ciudadanía como la Ley Marco de Autonomías, la Ley Educativa, la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, la Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y otras.

Una de las medidas que más ha posicionado al principio de igualdad es el Plan Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación cuyo contenido dispone medidas tendientes a la descolonización y la despatriarcalización. Otro programa nacional es el Plan Nacional de Descolonización que tiene un total de 7 programas. Dentro del Programa de Despatriarcalización de la Administración Pública se pretende cambiar la cultura organizacional de las entidades para posicionar a la igualdad. En ese orden, el Órgano Judicial se constituye en precursor de estos procesos de reforma institucional.

Por otro lado, el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades establece directrices para el cambio de actitudes de discriminación entre hombres y mujeres y niveles de intervención, una directa a cargo del Ministerio de Justicia y otra intersectorial para la inversión concurrente entre varios ministerios y reparticiones estatales.^{lxxxv}

Sin embargo, el país obtuvo 22,2 puntos sobre 100 en el indicador sobre el porcentaje de juezas o magistradas en el Tribunal Supremo de Justicia, por contar con una sola mujer entre los 9 integrantes de la instancia judicial, es decir, el equivalente al 11%.^{lxxxvi} No se cuenta con referencias específicas sobre la participación en otras instancias del Poder Judicial que no sea el Tribunal Supremo de Justicia.



XII. Notas

ⁱ El *Cyrus R. Vance Center for International Justice* promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del derecho alrededor del mundo para apoyar a la sociedad civil y a una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores en todo el mundo para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar representación legal gratuita a organizaciones de sociedad civil que luchan por la justicia social.

ⁱⁱ Informe de la visita del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García Sayán para el Estado Plurinacional de Bolivia, 24 de junio de 2022, A/HRC/50/36/Add.1, párrafo 5: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/338/73/PDF/G2233873.pdf?OpenElement>

ⁱⁱⁱ Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, artículos 12, 178 y 120. “Artículo 178. I. La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de Independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos. II. Constituyen garantías de la Independencia Judicial: 1. El desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial 2. La autonomía presupuestaria de los órganos judiciales”.

^{iv} Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 196 véase también, Ley No. 027 de julio de 2010 y Ley del Órgano Judicial N°025 de 24 de junio de 2010, artículo 4: <http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/Ley%20N%20025%20ORGANO%20JUDICIAL.pdf>

^v Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial, artículo 5:

<https://magistratura.organojudicial.gob.bo/consejo/descargas/files/39-2020/REGLAMENTO%20DE%20LA%20CARRERA%20JUDICIAL%20ULTIMO%2023-11-20%2002-%2012-20%202008-%2012-%202020.pdf>

^{vi} Ley del Órgano Judicial N°025 de 24 de junio de 2010, artículo 216:

<http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/Ley%20N%20025%20ORGANO%20JUDICIAL.pdf>

^{vii} Ley del Órgano Judicial N°025 de 24 de junio de 2010, artículo 217:

<http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/Ley%20N%20025%20ORGANO%20JUDICIAL.pdf>

véase también Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial, artículo 7:

<https://magistratura.organojudicial.gob.bo/consejo/descargas/files/39-2020/REGLAMENTO%20DE%20LA%20CARRERA%20JUDICIAL%20ULTIMO%2023-11-20%2002-%2012-20%202008-%2012-%202020.pdf>

^{viii} Correo del Sur. *Denuncian al Consejo de la Magistratura por irregularidades en designación de jueces*. 28 de noviembre del 2019. Disponible en: https://correodelsur.com/politica/20191128_denuncian-al-consejo-de-la-magistratura-por-irregularidades-en-designacion-de-jueces.html

^{ix} Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial, artículo 12:

<https://magistratura.organojudicial.gob.bo/consejo/descargas/files/39-2020/REGLAMENTO%20DE%20LA%20CARRERA%20JUDICIAL%20ULTIMO%2023-11-20%2002-%2012-20%202008-%2012-%202020.pdf>

^x Ley del Órgano Judicial N°025 de 24 de junio de 2010, artículo 48:

<http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/Ley%20N%20025%20ORGANO%20JUDICIAL.pdf>

^{xi} *TSJ posesiona como vocales suplentes a exfuncionarios que procesaron a opositores*, Los Tiempos (18 de enero de 2023): <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20230118/tsj-posesiona-como-vocales-suplentes-exfuncionarios-que-procesaron>

^{xii} *TSJ y Consejo se devuelven listas y no designan vocales*, Correo del Sur (23 de agosto de 2022): https://correodelsur.com/seguridad/20220823_tsj-y-consejo-se-devuelven-listas-y-no-designan-vocales.html

^{xiii} <https://magistratura.organojudicial.gob.bo/index.php/convocatoriasnuevo>

^{xiv} Constitución Política, Artículo 182.

^{xv} Ley del Órgano Judicial N°025 de 24 de junio de 2010, artículo 35: <http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/Ley%20N%20025%20ORGANO%20JUDICIAL.pdf>

^{xvi} Informe de la visita del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García Sayán para el Estado Plurinacional de Bolivia, 24 de junio de 2022, A/HRC/50/36/Add.1, párrafo 76: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/338/73/PDF/G2233873.pdf?OpenElement>

^{xvii} Informe Estado de la Justicia, Fundación Construir, Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos, 2021, página 125: <https://www.fundacionconstruir.org/wp-content/uploads/2022/08/InformesobreeelEstadodelaJusticiaenBolivia.pdf>

^{xviii} Informe Estado de la Justicia, Fundación Construir, Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos, 2021, página 123: <https://www.fundacionconstruir.org/wp-content/uploads/2022/08/InformesobreeelEstadodelaJusticiaenBolivia.pdf>

^{xix} Informe de la visita del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García Sayán para el Estado Plurinacional de Bolivia, 24 de junio de 2022, A/HRC/50/36/Add.1, párrafo 76: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/338/73/PDF/G2233873.pdf?OpenElement>: “Según el Órgano Electoral Plurinacional, la participación fue del 78 % en 2017, uno de los porcentajes más bajos de los últimos años en el Estado Plurinacional de Bolivia, donde se suele superar el 90 % de concurrencia. Otro aspecto relevante es que la mayor parte de votos fue en blanco o nulo. Según la información recabada, en los votos de 2017, el 53,8 % fueron nulos en el caso del Tribunal Agroambiental, el 53,76 % fueron nulos para el Consejo de la Magistratura, el 13,5 % blancos para el Tribunal Agroambiental y solamente el 31,04 % fueron votos válidos para el Consejo de la Magistratura.” Véase también Informe sobre el Estado de la Justicia, Fundación Construir, 2021, página 121: “Por otro lado, es importante precisar que en ambos procesos electorarios de máximas autoridades judiciales, los resultados marcaron un bajo nivel de respuesta de parte de la ciudadanía, puesto que, en el primer proceso electorario, la suma de votos blancos y nulos, en promedio para las cinco entidades judiciales que se elegía llegó a 59,27% del total de votos ; situación que se repitió en el segundo proceso electorario, pues de acuerdo con los datos ofrecidos por la entonces, Presidenta del Órgano Nacional Electoral, tanto en el proceso de votación nacional como en el de votaciones departamentales la mayor parte de votos fue blanco o nulo: Así en el caso del Consejo de la Magistratura, la sumatoria entre votos nulos y blancos dio como resultado el 67.36% y en el caso del Tribunal Agroambiental, dicha sumatoria entre



votos blancos y nulos dio un porcentaje de 64.98 %. En cuanto a la votación departamental, en todos los departamentos del país, existieron más votos blancos y nulos que votos válidos, pues el postulante que mayor puntuación alcanzó en el caso del Tribunal Supremo de Justicia llegó al 47.30% de votos válidos y en el caso del Tribunal Constitucional Plurinacional al 48.82% de votos válidos, no del total de votos emitidos.”

^{xx} Informe Estado de la Justicia, Fundación Construir, Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos, 2021, página 133: <https://www.fundacionconstruir.org/wp-content/uploads/2022/08/InformesobreelEstadodelaJusticiaenBolivia.pdf>

^{xxi} Audio: presidente de la Magistratura coordina cargos judiciales con el MAS, Página Siete (2 de octubre de 2022): <https://www.paginasiete.bo/seguridad/audio-presidente-de-la-magistratura-coordina-cargos-judiciales-con-el-mas-GD4423796> véase también 9 legisladores del MAS y gobernador de Potosí acordaron designación de jueces Página Siete (4 de octubre de 2022): <https://www.paginasiete.bo/seguridad/9-legisladores-del-mas-y-gobernador-de-potosi-acordaron-designacion-de-jueces-YF4456753>

^{xxii} Tras escándalo de un audio, Marvin Molina renuncia a la presidencia de la Magistratura, Noticias Fides (5 de octubre de 2022): <https://www.noticiasfides.com/nacional/politica/tras-escandalo-de-un-audio-marvin-molina-renuncia-a-la-presidencia-de-la-magistratura-418180>

^{xxiii} Informe GIEI Bolivia sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019 - Informe GIEI, página 259: <https://embassyofbolivia.nl/ootsegla/2021/08/2021-GIEI-Bolivia-informe-final.pdf>

^{xxiv} Declaración del Colegio de Abogados de la ciudad de Nueva York solicitando a Bolivia la implementación de las recomendaciones del Relator Especial de las Naciones Unidas para fortalecer la independencia judicial de acuerdo con los estándares internacionales, Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York (7 de octubre de 2022): http://documents.nycbar.org/files/Bolivia_JudicialIndependence_221007_Spanish.pdf Artículo 178, Constitución de Bolivia. Véase también Artículos 215 a 218 de la Ley 025 de 2010: <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/ley-025-ley-del-organo-judicial.pdf>

^{xxv} El Consejo pone fin a la transitoriedad de jueces del país, Correo del Sur, (2 de septiembre de 2022): https://correodelsur.com/seguridad/20220902_el-consejo-pone-fin-a-la-transitoriedad-de-jueces-del-pais.html

^{xxvi} Estado de la Justicia en Bolivia, Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos, 2019, página 50: <https://www.fundacionconstruir.org/wp-content/uploads/2020/09/Libro-Estado-de-la-Justicia-en-Bolivia-2019.pdf>

^{xxvii} El Órgano Judicial contará con al menos 141 nuevos jueces formados en la EJE, Correo del Sur (27 de agosto, 2022): https://correodelsur.com/seguridad/20200827_el-organo-judicial-contara-con-al-menos-141-nuevos-jueces-formados-en-la-eje.html Véase también Jueces transitorios campean en los tribunales y en 12 años solo 120 se han especializado, El Deber (7 de marzo, 2022): https://eldeber.com.bo/pais/jueces-transitorios-campean-en-los-tribunales-y-en-12-anos-solo-120-se-han-especializado_269857

^{xxviii} Informe GIEI Bolivia sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019 - Informe GIEI, página 259: <https://embassyofbolivia.nl/ootsegla/2021/08/2021-GIEI-Bolivia-informe-final.pdf>

^{xxix} Audiencia CIDH, 2018.

^{xxx} Informe de la visita del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García Sayán para el Estado Plurinacional de Bolivia, 24 de junio de 2022, A/HRC/50/36/Add.1, párrafo 21: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/338/73/PDF/G2233873.pdf?OpenElement>

^{xxxi} Informe GIEI Bolivia sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019 - Informe GIEI, página 259: <https://embassyofbolivia.nl/ootsegla/2021/08/2021-GIEI-Bolivia-informe-final.pdf>

^{xxxii} Amabol plantea tres medidas para “rescatar” la función de los jueces, Informe Exclusivo (21 de febrero de 2022): <https://informeexclusivo.com.bo/amabol-plantea-tres-medidas-para-rescatar-la-funcion-de-los-jueces/>

^{xxxiii} Consejo de la Magistratura evaluará a 489 jueces transitorios para institucionalizar sus cargos, La Razón (29 de agosto, 2022): <https://www.la-razon.com/nacional/2022/08/29/consejo-de-la-magistratura-evaluara-a-489-jueces-transitorios-para-institucionalizar-sus-cargos/>

^{xxxiv} Bolivia ingresará a institucionalización de jueces y pondrá fin a la transitoriedad, Agencia Boliviana de Información (26 de agosto, 2022): <https://abi.bo/index.php/noticias/seguridad/26184-bolivia-ingresara-a-institucionalizacion-de-jueces-y-pondra-fin-a-la-transitoriedad>

^{xxxv} Del Granado critica intromisión de Lima y tilda de vergonzoso sometimiento de la Magistratura, Eju (27 de agosto, 2022): <https://eju.tv/2022/08/del-granado-critica-intromision-de-lima-y-tilda-de-vergonzoso-sometimiento-de-la-magistratura/>

^{xxxvi} Magistratura Procederá Con La Institucionalización De Cargos Para Terminar Con La Transitoriedad En El Órgano Judicial, Consejo de la Magistratura (27 de agosto de 2022): <https://magistratura.organojudicial.gob.bo/index.php/9-noticias/2099-nota> Véase también: Magistratura recibirá durante dos semanas denuncias contra jueces transitorios, urgente.bo (29 de agosto, 2022): <https://www.urgente.bo/noticia/magistratura-recibirá-durante-dos-semanas-denuncias-contra-jueces-transitorios>

^{xxxvii} La Amabol rechaza convocatoria para jueces transitorios, Correo del Sur, (6 de septiembre de 2022): https://correodelsur.com/seguridad/20220906_la-amabol-rechaza-convocatoria-para-jueces-transitorios.html

^{xxxviii} Consejo de la Magistratura, Comunicado de 13 de octubre de 2022: <https://magistratura.organojudicial.gob.bo/index.php/9-noticias/2112-comunicado-13-de-octubre>

^{xxxix} Consejo de la Magistratura deberá evaluar a jueces hasta fin de año, Correo del Sur (7 de noviembre de 2022): https://correodelsur.com/seguridad/20221107_consejo-de-la-magistratura-debera-evaluar-a-jueces-hasta-fin-de-ano.html

^{xl} Informe de la visita del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García Sayán para el Estado Plurinacional de Bolivia, 24 de junio de 2022, A/HRC/50/36/Add.1, párrafo 93: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/338/73/PDF/G2233873.pdf?OpenElement>: “Por un lado, se ha presentado la posibilidad de realizar enmiendas parciales al texto constitucional por medio de un referéndum. Esta propuesta se sustenta en la idea de que el único aspecto a modificar de la Constitución —ampliamente considerada como expresión de grandes conquistas sociales— sería el de la elección por sufragio universal de las altas cortes. Esta propuesta plantea la creación de una comisión nacional de postulaciones, integrada por representantes independientes de la sociedad que elabore, sobre la base de méritos y exámenes, ternas sobre las cuales la Asamblea Legislativa Plurinacional elija por dos tercios del total de sus miembros a las personas que asumirán esas altas funciones. Esto supondría una reforma parcial de la Constitución que sería sometida a referéndum popular aprobatorio o denegatorio.”



- xli Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial, artículo 2:
<https://magistratura.organojudicial.gob.bo/consejo/descargas/files/39-2020/REGLAMENTO%20DE%20LA%20CARRERA%20JUDICIAL%20ULTIMO%2023-11-20%2002-%2012-20%202008-%2012-%202020.pdf>
- xlii Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial, artículo 3:
<https://magistratura.organojudicial.gob.bo/consejo/descargas/files/39-2020/REGLAMENTO%20DE%20LA%20CARRERA%20JUDICIAL%20ULTIMO%2023-11-20%2002-%2012-20%202008-%2012-%202020.pdf>
- xliii Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 195.
- xliv Ley del Órgano Judicial N°025 de 24 de junio de 2010, artículo 218:
<http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/Ley%20N%20025%20ORGANO%20JUDICIAL.pdf> Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial, artículo 57:
<https://magistratura.organojudicial.gob.bo/consejo/descargas/files/39-2020/REGLAMENTO%20DE%20LA%20CARRERA%20JUDICIAL%20ULTIMO%2023-11-20%2002-%2012-20%202008-%2012-%202020.pdf>
- xlv A/HRC/50/36/Add.1: Visita al Estado Plurinacional de Bolivia Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán.
- xlvi Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial, artículo 69:
<https://magistratura.organojudicial.gob.bo/consejo/descargas/files/39-2020/REGLAMENTO%20DE%20LA%20CARRERA%20JUDICIAL%20ULTIMO%2023-11-20%2002-%2012-20%202008-%2012-%202020.pdf>
- xlvii Informe de la visita del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García Sayán para el Estado Plurinacional de Bolivia, 24 de junio de 2022, A/HRC/50/36/Add.1, párrafo 70: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/338/73/PDF/G2233873.pdf?OpenElement>: “Se ha constatado, sin embargo, que no existe un sistema de evaluación establecido, público, transparente y predecible.”
- xlviii Ley del Órgano Judicial N°025 de 24 de junio de 2010, artículos 195 y 196:
<http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/Ley%20N%20025%20ORGANO%20JUDICIAL.pdf>
- xlix Tribunal Constitucional Plurinacional, SCP 0704/2020-S1 de 9 de noviembre de 2020.
- i TCP pone fin a las transferencias “forzadas” de jueces de un lugar a otro, Correo del Sur (25 de septiembre de 2019): https://correodelsur.com/seguridad/20190925_tcp-pone-fin-a-las-transferencias-forzadas-de-jueces-de-un-lugar-a-otro.html
- ii Informe de la visita del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García Sayán para el Estado Plurinacional de Bolivia, 24 de junio de 2022, A/HRC/50/36/Add.1: “El Estado Plurinacional de Bolivia debe establecer una efectiva carrera judicial, por medio de legislación que tome en consideración los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, incluyendo, entre otros aspectos, la idoneidad para desempeñar las funciones judiciales, criterios y procedimientos apropiados para la selección y designación, y garantías normativas e institucionales de inamovilidad de quienes se desempeñen con integridad.”
- iii Ley del Órgano Judicial N°025 de 24 de junio de 2010, artículo 220:
<http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/Ley%20N%20025%20ORGANO%20JUDICIAL.pdf>
- lii <https://www.eje.gob.bo/>
- liv Reglamento Específico de la Unidad de Capacitación de la Escuela de Jueces del Estado, 2021: <https://eje.gob.bo/assets/uploads/REGLAMENTO-UCAP-2021.pdf>
- lv Reglamento Específico de la Unidad de Capacitación de la Escuela de Jueces del Estado
- lvi Recomendaciones Del Comité Contra La Tortura (Cat) Al Estado Plurinacional De Bolivia – 2021, Coalición De Organizaciones De Derechos Humanos De La Sociedad Civil, página 27.
- lvii Ley del Órgano Judicial N°025 de 24 de junio de 2010, artículo 164:
<http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/Ley%20N%20025%20ORGANO%20JUDICIAL.pdf>
- lviii Ley del Órgano Judicial N°025 de 24 de junio de 2010, artículo 226:
<http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/Ley%20N%20025%20ORGANO%20JUDICIAL.pdf>
- lix Informe de la visita del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García Sayán para el Estado Plurinacional de Bolivia, 24 de junio de 2022, A/HRC/50/36/Add.1, párrafo 26: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/338/73/PDF/G2233873.pdf?OpenElement>
- lx Sigue la polémica en el Consejo de la Magistratura por la convocatoria de consejeros suplentes, El Deber (10 de agosto de 2021): https://eldeber.com.bo/pais/sigue-la-polemica-en-el-consejo-de-la-magistratura-por-la-convocatoria-de-consejeros-suplentes_242589
- lxi Ley del Órgano Judicial N°025 de 24 de junio de 2010, artículo 38:
<http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/Ley%20N%20025%20ORGANO%20JUDICIAL.pdf>
- lxii CCPR/C/BOL/CO/3, 6 de diciembre de 2012, párrafo 22.
- lxiii Garantías de Independencia Judicial y operadores de justicia en Bolivia, Sesión: 169 Periodo de Sesiones; Fecha: Monday, October 1, 2018:
<http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/TopicsList.aspx?Lang=es&Topic=19>
- lxiv Informe de la visita del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García Sayán para el Estado Plurinacional de Bolivia, 24 de junio de 2022, A/HRC/50/36/Add.1, párrafo 30: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/338/73/PDF/G2233873.pdf?OpenElement>
- lxv Bolivia, Human Rights Watch, eventos de 2020: <https://www.hrw.org/es/world-report/2021/country-chapters/377398>
- lxvi Observan injerencia del Ejecutivo en tres órganos estatales, Correo del Sur (25 de febrero de 2019): https://correodelsur.com/seguridad/20190225_observan-injerencia-del-ejecutivo-en-tres-organos-estatales.html
- lxvii Informe Estado de la Justicia, Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos, Fundación Construir, 2021: <https://www.fundacionconstruir.org/wp-content/uploads/2022/08/InformesobreelEstadoDeLaJusticiaenBolivia.pdf>
- lxviii Ven injerencia del Ejecutivo en el Órgano Judicial, Correo del Sur (26 de enero de 2022): https://correodelsur.com/seguridad/20220126_ven-injerencia-del-ejecutivo-en-el-organo-judicial.html



^{lxix} <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad/organo-judicial-pide-mas-presupuesto-y-contraloria-demuestra-que-no-ejecuta-todo-el-dinero-416799>

^{lxx} Ley del Órgano Judicial N°025 de 24 de junio de 2010, artículo 38: <http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/Ley%20N%2025%20ORGANO%20JUDICIAL.pdf>

^{lxxi} *Jueces y magistrados rechazan recorte de presupuesto y de salarios, alistan medidas de presión*, El Deber (3 de febrero, 2021): https://eldeber.com.bo/santa-cruz/jueces-y-magistrados-rechazan-recorte-de-presupuesto-y-de-salarios-alistan-medidas-de-presion_218400
Véase también *Órgano Judicial aprueba nueva escala salarial con recortes significativos a administrativos*, El País de Bolivia (28 de enero, 2021): https://elpais.bo/nacional/20210128_organo-judicial-aprueba-nueva-escala-salarial-con-recortes-significativos-a-administrativos.html

^{lxxii} *Órgano Judicial aprueba nueva escala salarial con recortes significativos a administrativos*, El País, (28 de enero, 2022): https://elpais.bo/nacional/20210128_organo-judicial-aprueba-nueva-escala-salarial-con-recortes-significativos-a-administrativos.html Véase también *Presupuesto judicial 2022 no repone recorte salarial*, Correo del Sur, (7 de febrero de 2022): https://correodelsur.com/seguridad/20220207_presupuesto-judicial-2022-no-repone-recorte-salarial.html véase también *Jueces rechazan ser excluidos del incremento salarial*, Los Tiempos (29 de abril, 2022): <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20220429/jueces-rechazan-ser-excluidos-del-incremento-salarial>

^{lxxiii} Informe de la visita del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García Sayán para el Estado Plurinacional de Bolivia, 24 de junio de 2022, A/HRC/50/36/Add.1, párrafo 78: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/338/73/PDF/G2233873.pdf?OpenElement> Véase también Informe GIEI Bolivia sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019 - Informe GIEI, página 259: <https://embassyofbolivia.nl/outsegl/2021/08/2021-GIEI-Bolivia-informe-final.pdf>

^{lxxiv} Órgano Judicial pide más presupuesto y Contraloría prueba que este no ejecuta todos sus recursos, Correo del Sur (1 de agosto de 2022): https://correodelsur.com/seguridad/20220801_organo-judicial-pide-mas-presupuesto-y-contraloria-prueba-que-este-no-ejecuta-todos-sus-recursos.html

^{lxxv} Informe Estado de la Justicia, Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos, Fundación Construir, 2021, página 170: <https://www.fundacionconstruir.org/wp-content/uploads/2022/08/InformesobreelEstadodelaJusticiaenBolivia.pdf>

^{lxxvi} ONU, Examen Periódico Universal, A/HRC/28/7, 18 de marzo de 2015, párr. 114.

^{lxxvii} Declaración del Colegio de Abogados de la ciudad de Nueva York solicitando a Bolivia la implementación de las recomendaciones del Relator Especial de las Naciones Unidas para fortalecer la independencia judicial de acuerdo con los estándares internacionales, Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York (7 de octubre de 2022): http://documents.nycbar.org/files/Bolivia_JudicialIndependence_221007_Spanish.pdf

^{lxxviii} Estado de la Justicia en Bolivia, Fundación Construir, 2019, página 86: <https://www.fundacionconstruir.org/wp-content/uploads/2020/09/Libro-Estado-de-la-Justicia-en-Bolivia-2019.pdf>

^{lxxix} *Amabol plantea tres medidas para “rescatar” la función de los jueces*, Informe Exclusivo (21 de febrero de 2022): <https://informeexclusivo.com.bo/amabol-plantear-tres-medidas-para-rescatar-la-funcion-de-los-jueces/>

^{lxxx} *Un juez comparte ambiente en la cárcel con reclusos que cauteló*, El Deber (1 de abril de 2022): https://eldeber.com.bo/santa-cruz/un-juez-comparte-ambiente-en-la-carcel-con-reclusos-que-cautelo_272964

^{lxxxi} *Jueces están en emergencia por la aprehensión de Melina Lima, advierten con acudir a la CIDH*, Noticias Fides (22 de octubre de 2021): <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad/jueces-estan-en-emergencia-por-la-aprehension-de-melina-lima-advierten-con-acudir-a-la-cidh-412115>

^{lxxxii} Informe de la visita del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García Sayán para el Estado Plurinacional de Bolivia, 24 de junio de 2022, A/HRC/50/36/Add.1, párrafo 38: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/338/73/PDF/G2233873.pdf?OpenElement>

^{lxxxiii} *Caen 10 jueces corruptos, destituyen a 8 fiscales y se recaptura a 21 feminicidas y violadores tras los escándalos que pusieron en jaque a la justicia*, El País (3 de junio de 2022): https://eldeber.com.bo/pais/caen-10-jueces-corruptos-destituyen-a-8-fiscales-y-se-recaptura-a-21-feminicidas-y-violadores-tras-l_280540

^{lxxxiv} *Bolivianas marchan contra violencia y corrupción de la justicia*, DW (1 de febrero de 2022): <https://www.dw.com/es/bolivianas-marchan-contra-violencia-y-corrupcion-de-la-justicia/a-60616339>

^{lxxxv} Política Institucional - Igualdad De Género Del Órgano Judicial, Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, “Mujeres construyendo una nueva Bolivia para Vivir Bien”.

^{lxxxvi} Mecanismo de Aceleración de la Participación de las Mujeres en América Latina y el Caribe, Aplicado a Bolivia.

VANCECENTER.ORG
42 WEST 44TH STREET
NEW YORK, NY 10036
VANCE@NYCBAR.ORG

FLAMASOCIACION.ORG
INFO@FLAMASOCIACION.ORG



CYRUS R. **VANCE CENTER**
FOR INTERNATIONAL JUSTICE



FLAM
FEDERACIÓN
LATINOAMERICANA
DE MAGISTRADOS